ABOGADO - NOTARIO PUBLICO F: 2887627 - F/F: 2887617 - RENGO (SANTIS e-mail: infor@notariagarcia.cl CONCEPCION



REPERTORIO Nº: 3186-2009.-

2

1

CHR/2009/EMPRESAS/CAJ/ARRENDAMIENTOTALCAHUANO

3

4

5

6

7

8 9

10

11 12

13

14

15

16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"DAVID JESÚS GUERRA RUBILAR EIRL"

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO

EN CONCEPCIÓN, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de abril de dos mil nueve, ante mí FRANCISCO JAVIER SANTIBAÑEZ YAÑEZ, Abogado, Notario Público de Concepción, Suplente del Titular don RAMÓN GARCÍA CARRASCO, según Decreto de la Ilustre Corte de Apelaciones de Concepción, protocolizado al final de este Registro bajo el número novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en calle Rengo número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ciudad, comparecen: DAVID JESUS GUERRA RUBILAR, quien declara ser chileno, administrador industrial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos quión tres, en representación según declara de la empresa "DAVID JESÚS GUERRA RUBILAR EIRL", del giro compra, venta y arriendo de inmuebles, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y dos mil ciento setenta y cuatro guión cuatro, ambos con domicilio en Pasaje Seis casa seis mil quinientos setenta y nueve, Brisa del Sol, comuna de Talcahuano y de paso en esta, en adelante, "LA ARRENDADORA"; y por otra parte, la CORPORACIÓN

OT . 136 632

C 11

29

DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO, rol único tributario número setenta millones ochocientos dieciséis mil setecientos quión dos, representada por su Director General, don CÉSAR SUÁREZ PÉREZ, quien declara ser chileno, Abogado, casado, cédula de identidad número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco quión dos, ambos domiciliados en calle Freire número setecientos veintiocho, trescientos cuatro, de Concepción, en adelante. ARRENDATARIA"; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédula exhibidas las que se anotarán al pie de sus firmas y exponen: CLAUSULA PRIMERA.- La empresa "DAVID JESÚS GUERRA RUBILAR EIRL", ya individualizada, es propietario de inmueble ubicado en la comuna de Talcahyano, calle Aníbal Pinto número trescientos once, el cual figura inscrito a su nombre a fojas mil setecientos veinte, número mil trescientos ochenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, correspondiente al año mil dos mil nueve.- Para efecto del impuesto territorial se encuentra enrolada con el número noventa y seis guión cuatro, de la comuna de Talcahuano. Las partes han tenido a la vista Certificados de Hipotecas y Gravámenes, de Dominio Vigente, de Litigio, de Bien Familiar, y de No Deuda de Contribuciones de la propiedad arrendada, por lo que no se insertan. - CLAUSULA SEGUNDA. - Por el presente instrumento, don DAVID JESUS GUERRA RUBILAR, por su representada, da en arrendamiento a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, quien arrienda y acepta para sí, por medio de su representante, ya señalado, el inmueble singularizado en la cláusula precedente. Las partes acuerdan que la propiedad arrendada será destinada única y exclusivamente a Oficinas Corporativas y/o a Consultorios Jurídicos. Centros u Oficinas de Atención a Público de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio. CLAUSULA TERCERA.- El presente Contrato de Arrendamiento iniciará su vigencia a contar del día primero de junio del año dos mil nueve, fecha en que se encontrarán ejecutadas las obras

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

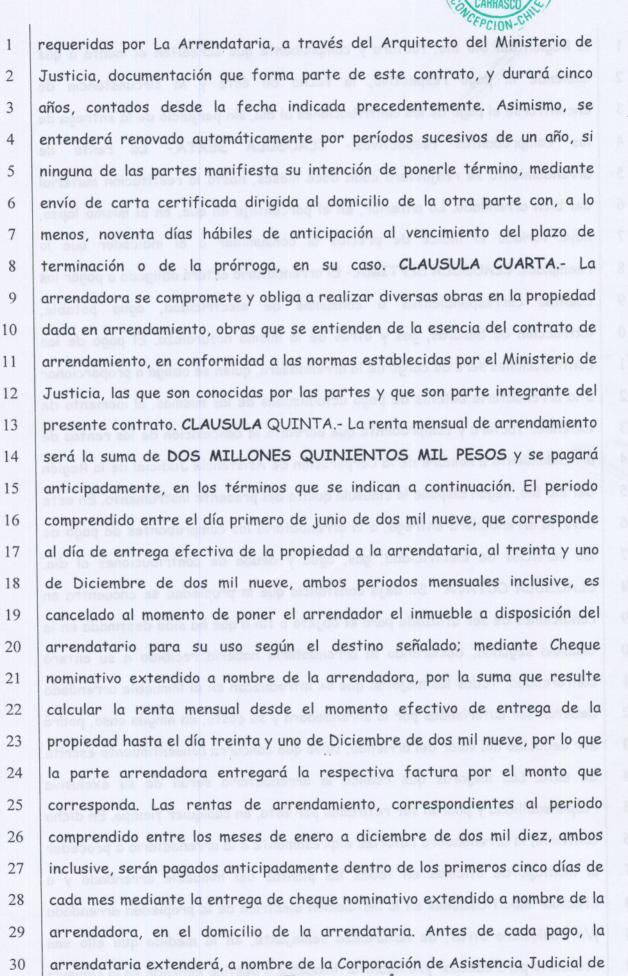
27

28

29

Ramón García Carrasco

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO - F/F: 2887617 - RENGO 44 -mail: infor@notariagarcia.cl CONCEPCION





1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

la Región del Bio Bio, factura y comprobante que acrediten el monto a que asciende el pago respectivo, la fecha de éste y la circunstancia de encontrarse el pago de las contribuciones al día, sin perjuicio de la entrega de comprobantes respectivos.- CLAUSULA SEXTA.- La renta de arrendamiento se reajustará cada doce meses, hasta la restitución material del bien arrendado. Lo anterior, en el porcentaje en que, en el mismo lapso, haya variado el índice de precios al consumidor o el indicador que lo reemplace. CLAUSULA SEPTIMA. - El arrendatario estará obligado a pagar las cuentas correspondientes a consumos de electricidad, agua potable, extracción de basuras, gas y otras de la misma naturaleza. El pago de las contribuciones será de cargo de la arrendadora, quien se obliga a proporcionar a la arrendataria boletas de pago actualizadas de las mismas, al momento de extender factura y comprobante que acredite la cancelación de las rentas de arrendamiento a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bio, según dispone la cláusula quinta del presente instrumento. En este acto, la arrendadora entrega, a la arrendataria los comprobantes de pago de los servicios de electricidad, gas, agua y deuda de contribuciones al día. CLAUSULA OCTAVA. - Se deja constancia que la propiedad se encuentra en condiciones de ser utilizada para el objeto o fin a que ha sido destinada en la cláusula segunda, declarando la arrendataria haberla recibido a su entera conformidad. Todas las mejoras que se introduzcan en el inmueble arrendado deberán ser autorizadas por la arrendadora y su costo, en ningún caso, podrá ser deducido del valor del arriendo, salvo que concurra consentimiento escrito de ésta. Las mejoras que realice la arrendataria serán de su exclusiva responsabilidad y podrán ser retiradas por ésta, en cualquier tiempo. En dicho contexto, la arrendadora autoriza expresamente a la arrendataria a proceder al montaje de oficinas en todas las plantas del inmueble arrendado y a efectuar modificaciones en la instalación eléctrica de la propiedad arrendada y/o cualquiera otras, de naturaleza semejante, en la medida que ello sea necesario para adecuar y/o habilitar inmueble a destino indicado en la cláusula

Ramón García Carrasco

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO F: 2887627 - F/F: 2887617 - RENGO 444 e-mail: infor@notariagarcia.cl

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

segunda. CLAUSULA NOVENA.- Entrega.- La propiedad arrendada se entregará materialmente a la arrendataria con fecha primero de junio de dos mil nueve, en adecuado estado de aseo y conservación, con sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido de ésta. CLAUSULA DECIMA.- Si por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier causa, sin importar su naturaleza, la propiedad arrendada guedara inadecuada o no apta para ser utilizada para el objeto o fin a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste y se procederá a la devolución de las rentas de arrendamiento correspondientes y que hayan sido pagadas por anticipado, reajustadas según la variación experimentada por el IPC entre el día en que haya producido el pago y el día en que tenga lugar la restitución indicada. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Le está prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder en todo o parte el arrendamiento y destinarlo a objeto o fin diversos del señalado en este contrato, salvo autorización escrita de la arrendadora. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- La arrendataria se obliga a restituir inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndola a disposición de la arrendadora. Además la arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos de electricidad, agua, gas y extracción de basuras y cualquier otro, correspondiente a servicios domiciliarios semejantes, hasta el último día de la ocupación del inmueble. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Prohibición.- En concordancia con lo expresado en las cláusulas precedentes, las partes estipulan que la arrendadora, en su calidad de dueña del inmueble arrendado, no podrá gravarlo, ni enajenarlo, ni celebrar actos y contratos a su respecto, mientras se encuentre vigente el presente Contrato de Arrendamiento. Esta prohibición se inscribirá en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. Para estos efectos, se deja constancia que la propiedad arrendada corresponde al inmueble ubicado en calle Aníbal Pinto n número

trescientos once, comuna de Talcahuano, que tiene esquina con la calle Eugenio Campos, y que según sus títulos mide y deslinda del modo siguiente: NORTE, en dieciséis metros cuarenta centímetros con propiedad de Agustín Rojas Rozas, antes Ana Menéndez; al SUR, en dieciséis metros cuarenta centímetros con calle Aníbal Pinto; ORIENTE, con propiedad de la sucesión Smith, antes Guillermo Rosby, en catorce metros cincuenta centímetros; y al PONIENTE, con calle Eugenio Campos en catorce metros cincuenta centímetros. El inmueble se encuentra inscrito a fojas mil setecientos veinte, bajo el número mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, del año dos mil nueve. Se faculta al portador de la copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar la correspondiente inscripción en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano. CLAUSULA DECIMA CUARTA- Personería. -La personería de don César Suárez Pérez y su designación como Director General de la Corporación de Asistencia Judicial Región del Bío Bío, consta en Reservado número quinientos catorce de fecha once de diciembre de dos mil ocho, emitido por la Presidenta del Honorable Consejo Directivo de la Corporación y Secretaria Regional Ministerial de Justicia, señora Carmen Barra Jofré. La personería de don David Guerra Rubilar para representar a la empresa "David Jesús Guerra Rubilar E.I.R.L.", consta en la inscripción del Registro de Comercio de Talcahuano, Año dos mil nueve fojas ciento veintiséis número noventa y dos.- CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. Se faculta al portador de la copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros pertinentes. Se agregarán al final de este Registro bajo el mismo número Repertorio de ésta escritura, fotocopias de las cédulas de identidad de los comparecientes. Escritura redactada por el abogado don Cesar Suárez Pérez y enviada vía correo electrónico.-

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Ramón García Carrasco

ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
F: 2887627 - F/F: 2887617 - RENGO 444 S NOTARIO
e-mail: infor@notariagarcia.cl
C O N C E P C I O N

1 444	NOTARIO (2)
2	SUPLENTE S
AA A	DELTITUIAR 2
4	RAMON GARCIA (2)
9	CARRASCO /4/
	VCC CX

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, anotandose en el Repertorio bajo el númerotres mil ciento ochenta y seis guión dos mil nueve.

3	Doy Fe.	
4		f 1
5	_	
6	FIRMA:	
7	NOMBRE_	Dovid Tesus Querro Pubilor
8	C.I. N°:	10.644.1+2-3

FIRMA: NOMBRE C.I. Nº:_



CONFORME ESTA COPIA CON SU DEL PROTOCOLO ORIGINAL RESPECTIVO. 07 MAY0 2009 CONCEPCION,....



ABOGADO - MOTARIO BUBLICO ARACO SANTIGIA DE COMO PORTENTE SE SONTENTE SE SONTE SE SONTE

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, and en el Repertorio bajo el númerotres mil ciento ochenta y seis guión das mil nueve.

INUTILIZADO

CONFORME ART. 404 INC. 3 C.O.T.



